



ADMINISTRACION
TRIBUTARIA
PROVINCIAL
Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas
Av. Las Heras 95
Resistencia – Chaco

RESOLUCIÓN GENERAL N° 1892

VISTO:

Las Resolución General N° 1880 de la Administración Tributaria y la Resolución 2981 del 14 de diciembre del 2016 del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución General N° 1880 se estableció la última actualización de los importes fijos a tributar en concepto del Impuesto sobre los Ingresos Brutos por el servicio de transporte interjurisdiccional e intrajurisdiccional, relacionado con el traslado de la producción primaria o de productos elaborados en general;

Que atento a lo establecido en el Decreto N° 126/15, el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia del Chaco se lo faculta a entender en temas inherentes a la Secretaría de Logística y Transporte, creada por Ley N° 7738;

Que en virtud a la desactualización por el tiempo transcurrido en los importes de las tarifas a aplicar al transporte de productos primarios de la Provincia, las distintas entidades que nuclean a los transportistas han solicitado la recomposición de las mismas lo cual incide en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos y Adicional 10% - Ley N° 3565, cuya recaudación se encuentra a cargo de este Organismo;

Que la Administración Tributaria de la Provincia del Chaco se halla facultada por el Código Tributario Provincial -Decreto Ley N° 2444/62 y sus modificatorias para determinar los importes fijos a tributar en concepto de anticipo del Impuesto sobre los Ingresos Brutos;

Por ello:

LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO RESUELVE:

Artículo 1°: Establecer que el anticipo del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que alcanza al servicio de transporte de cargas interjurisdiccional e intrajurisdiccional, a partir del **26 de diciembre del 2016**, se liquidará de conformidad a los importes fijos que figuran en la siguiente escala:

Kilómetros	Impuesto fijo por cada transporte \$
De 001 a 025	120
De 026 a 050	163
De 051 a 100	280
De 101 a 150	306
De 151 a 200	383
De 201 a 250	463
De 251 a 300	529
De 301 a 350	586
De 351 a 400	648
De 401 a 450	688
De 451 a 500	730
De 501 a 550	758
De 551 a 600	773
De 601 a 650	791
De 651 a 700	810

//-2-

J. José Valentín Benítez
Administrador General
Administración Trib. Provincial
Provincia del Chaco



Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas
Av. Las Heras 95
Resistencia – Chaco

//-2- Continuación de la Resolución General Nº 1892

De 701 a 750	846
De 751 a 800	859
De 801 a 850	886
De 851 a 900	921
De 901 a 950	955
De 951 a 1000	969
Más de mil	1145

Artículo 2º: El impuesto fijo contenidos en el artículo anterior no incluye el Adicional 10% -Ley 3565-, por lo que en cada liquidación deberá agregarse dicho concepto.

Artículo 3º: Cuando el impuesto resultante de aplicar la alícuota del tres coma cinco por ciento (3,5%) sobre el precio del servicio de transporte de carga interjurisdiccional e intrajurisdiccional, según factura, fuera superior a los detallados precedentemente, el pago procederá tomando como base imponible el valor real de la operación.

Los agentes de retención obligados a actuar como tales según Resolución General Nº 1749-t.v.-, deberán retener el Impuesto sobre los Ingresos Brutos según los importes fijos establecidos por el artículo 1º, salvo lo dispuesto en el párrafo que antecede.

Artículo 4º: Déjense sin efecto la Resolución General Nº 1880 a partir del día 26 de diciembre del 2016.

Artículo 5º: Tomen razón todas las dependencias de esta Administración Tributaria Provincial. Comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.

ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PROVINCIAL, 22 DIC 2016

C.P. Inés Viviana Cáceres
Jefe Dpto. Secretaría Técnica
Administración Tributaria Provincial

Gra. LUCARDO, Gladys Mabel
A/C Dirección Técnica Tributaria
E. Nº 140/12
A.T.P. - CHACO



C.P. José Valentín Benítez
Administrador General
Administración Trib. Provincial
Provincia del Chaco